

284/7

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año de 1772
 Provisión al p.^o Convento
 Por la que se aprueban las
 ordenanzas de los Caldero-
xos y O.^o alateros de esta Ciu-
 dad.

En la No.^a de la nov.^a

M.^o Aca.^o
 P.^o & T.^o de Taxas.^a

Secr.^o
 Geba.^o



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO., SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y OCHO.

En el Rey Nuestro Señor: Sea a todos manifestado que lla-
mado, convocado y congregado el Ffuenio de Maestros, Calde-
xeros, y Ofaltes de esta Ciudad de Lanza en el Convento
a nra S.^a del Carmen por mandam.^{to} de Felis Balaguer
Mayor domo mayor y Almagro.^{to} y Nicolas de Almagro
segundo en pleno Cap.^{to} hizo relacion habia llamado a
todos los Maestros a dho Ffuenio que a su cargo el
dho. el presente talificando doy fee, en cuyo Cap.^{to} interve-
nieron y se hallaron presentes los siguientes: Felis
Carter Alfo del Torgado ordinario, dho Felis Balaguer
Mayor domo primero, Eugenio Castillo Mayor domo
segundo, Jph. Santals, Jph. Bernad, Jph. Berqua, Pablo
Ortiz, Naxa to Castillo Ventura Marquis, Francisco
Pazicio y Vicente Badiu, todos Incubidues y Maestros
del citado oficio de Caldeixeros, y Ofaltes, et a li todo
el Cap.^{to} Capitulantes, Capitulo hacientes, y celebrante
los presentes por los ausentes goviendolos todos conformes
y ninguno a nos discrepante, ni contradicente, a nro
buen grado, cierta Ciudad y certificados a todo nro dho
y sin rebocar lo demas. Pasa por nro dho, y nro

Junio antes de esta constitucion, Quas, y nom-
brados, a nuevo, a nro buen grado, cierta ciencia,
y certificados a todo nro dño, Constituirnos, Quasnos,
y nombramos en Procuradores nros legítimos a
Sebastián Pagan, Andrés Chacín, Diego Martínez, y
Manuel Araya Canalicos, y del Numero de la
P.ª Aud.ª de esta Ciudad, y Regno, especialmente, y
expresa para que juntos, o, a pta de ellos, estén solidarios
en nro nombre, con representación a nros dñes,
y acciones, y los a nro Junio, y Oficio puedan in-
tervenir, e interpongan en todos los pleitos civiles,
y criminales que al presente tenemos, o, hubiermos
en adelante con qualquiera Persona, o, Personas,
Cuerpos, Capítulos, y Individuos del estado, y con-
dición que fueren, y ante qualquiera Señores
Justos, y Tribunales a. S. M.ª, o, Eclesiásticos, como
Señales ante los queales den peticiones, suplicas,
alagatos, y demandas, en su nombre, y en su pre-
sencia testigos, pruebas, sales, Escrituras, y otros
documentos, pidan embargos, y desembargos, y ex-
cuciones, Intervenciones, Aprensiones, prisiones, y
soluciones, oigan autos, y Sentencias interlocutorias,
y definitivas azepten lo favorable, y al contrario
impliquen, y apelen, oigan las Suplicas, y apelaciones

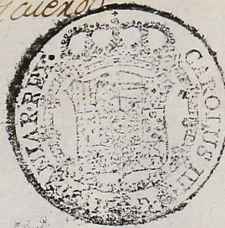
hasta sentencia definitiva pasada en jurogado, presenten
en anima nra los lios, y permitidos juramentos
que para liquidación de la verdad, y justicia hallaren
por convenientes, tachon, y contradigan quanto a contra-
rio se alegare, y dijere, con franca, y libre facultad
a replicar, triplicar, liti, contestar, reuocar, Echar,
letrados, dejando en su buena opinión, ganon, y obtener
N.ª Provisiones, y Cédulas, y hazanlas intimar a quien
fuere necesario, hazan, e interpongan recur los ante
Su M.ª, y Señores a la P.ª, y Supremo Consejo: Sin el
mucha diligencia, y protaxidiales
en el ingreso, y curso a los pleitos, puedan ocurrir, y
ofrecer a aunque se contaba que por su naturaleza
y calidad requirieran mas especial poder que el presente
para para todo con lo antes, y dep.ª los damos a los Señores
el poder cumplido, y bastante qual le tenemos en limita-
ción alguna, y con facultad a que lo puedan sustituir
en quien, y como les pareciere, a lo que por falta de
poder no deje a tener efecto quanto por los Señores, o, los
sustitutos fuere obrado pues todo lo prometido habien
por honer, y valdese cosa, y en todo tiempo, y a quien
lo rebozaron en manera alguna obligamos nra
Personas, todos nros bienes ahi muebles como sitios
y los a nro Junio donde quisiere habidos, y

por haber. Hecho fue lo sobre dicha Ciudad a la
raz^a a nueve dias del mes de Octubre del con-
tado del naci^on. a nro S.^a Tenachisto con, de
cientos, setenta, y dos siendo testigos J^o Perren,
Amador Ansol Vecinos a esta Ciudad.

C No a mi Juan, Bernal, Fr^o de Puz
B^{no} S.^a por tener sus Dominios Vecinos a la
Ciud. a Taraz. que a lo b^o b^o presente fui, me
halle, et cerr^e

Alvarante a Puz
D.^a Cruz

Aguero



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

En no goz

Sebero Rayan en nombre del Gremio de Maes-
tros Caldereros, y Plateros de esta Ciudad, de quienes
presento poder, y de el vando: Ante V.^a pareco y
como mejor proceda Digo que habiendo acudido mi
parte al R.^o y Supremo Consejo de Castilla, suplican-
do la aprobacion de sus Ordenanzas, que tenia para
su regimen y gobierno, se ha veruido aprobarlas, y
confirmarlas, en la forma, que resulta de la Real Pro-
vision, que presento, y a que me refiero: en cuya aten-
cion, y para que tenga efecto

A. C. sup.^o que teniendo por presentado dho. poder,
y R.^o Provision, se viva darle el cumplimiento,
y mandar que registrada, que sea en la forma or-
dinada, y me devuelva Original dexando Recibo, en
Justicia, q.^o pido la

Sebero Rayan

Auto
S. S. a
su ex.
Pregente
Vega
Lizaso
figu.
regoria
Veneno
villava
villava al

Tarag. Oct. C. de 1772. Au. Gen.

Obedecere la provision del Convento q.
expresara este Paim. En quanto a su
cumplim. lo vea el Fiscal a S. M.

[Signature]

Ex. moga

Fiscal ad. M. En vista de la R. P. Probi-
sion del Concep. que se menciona en el
auto que antecede. Entiende q. V. C. se ha de
verbir mandar vele de su entero, y debido cum-
plim. y se devuelva a la parte q. la presenta
en la forma q. lo replica.

V. C. por tanto se resolviera lo q. f. fuere a
un maior agrado, y prouida de dho. y P. m. q.
pide H. Tarag. a y octubre 22. de 1772

Auto
S. S. a
su ex.
Vega
Lizaso
figu.
regoria
veneno
villava
villava al

23
Tarag. Oct. C. de 1772. Au. Gen.

Como lo dice el Fiscal a S. M.

[Signature] R. la R. P. m. menciona el P. m. interced.

Pago p. la R. P. m. de 24x. a veccion.

Pagando

GOBIERNO DE ARAGÓN